

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AMURRIO****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal sobre la ubicación de los establecimientos cuya actividad corresponda al gremio de la hostelería**

Con fecha 30 de marzo de 1989 se aprobó la ordenanza sobre la ubicación de los establecimientos cuya actividad corresponda al gremio de la hostelería, cuyo texto, se publicó en el BOTHA del 5 de mayo de 1989.

Con fecha 26 de enero de 2012, se aprobó la modificación de los artículos 3º y el apartado 3-c) del artículo 4º de la citada ordenanza.

Posteriormente, por acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2016, se aprobó inicialmente la modificación del artículo 3º de la citada ordenanza, y se sometió a información pública por plazo de 30 días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOTHA 143, de 21 de diciembre de 2016.

Transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, y habida cuenta de que el acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2016 establecía en su apartado dispositivo tercero que “de no formularse alegaciones durante el trámite de información pública, se considerará aprobada definitivamente la presente modificación, sin perjuicio de su necesaria publicación en el BOTHA para su entrada en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la LRBRU”, procede la publicación de los artículos modificados, con la siguiente relación:

Redacción inicial:

Artículo 3º. Distancias mínimas

Las distancias mínimas o separaciones necesarias entre los establecimientos determinados en el artículo anterior serán las siguientes:

– Entre locales del grupo I o entre estos y los demás grupos, al menos deberá existir un espacio público o privado (calle, plaza, patio...), o un local, garaje, acceso a garaje, portal o trastero que separe ambos establecimientos de manera que exista una distancia mínima de 2 metros entre sus perímetros.

- 70 metros entre los del grupo II y entre los del grupo II y grupo III y
- 250 metros entre los del grupo III y entre los del grupo III y grupo IV.
- 500 metros entre los del grupo IV.

Nueva redacción aprobada:

Artículo 3º. Distancias mínimas

Las distancias mínimas o separaciones necesarias entre los establecimientos determinados en el artículo anterior serán las siguientes:

- Entre locales del grupo I y II, o entre estos y los demás grupos, no se precisa existencia de distancia mínima entre ellos.
- 250 metros entre los del grupo III y entre los del grupo III y grupo IV.
- 500 metros entre los del grupo IV.

Contra la aprobación definitiva de modificación de la presente ordenanza se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Amurrio, 27 de enero de 2017

La Alcaldesa

JOSUNE IRABIEN MARIGORTA